



Expediente S01:0025458/2017 (Conc. 1418) WG-ER-JH-FV

DICTAMEN CONC. Nº 264

BUENOS AIRES. 30 de noviembre de 2017

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0025458/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "YPF S.A., ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. y PETROFARO S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1418)".

# I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

## I.1. La Operación

- 1. La operación de concentración notificada en fecha 19 de enero de 2017 ante esta Comisión Nacional consiste en la adquisición por parte de la empresa YPF S.A. (en adelante "YPF", o la compradora) de la cantidad de 87.486.499 acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 50% del capital social y votos en circulación de la empresa PETROFARO S.A. (anteriormente denominada ARPETROL ARGENTINA S.A., en adelante "PETROFARO"), de propiedad de la empresa ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. (en adelante "ENAP ARGENTINA", o la vendedora).
- 2. ENAP ARGENTINA en fecha 12 de enero de 2017 formuló una oferta de compraventa a YPF mediante una Carta Oferta de compraventa de acciones y cesión de derechos, por la que el Vendedor: (i) Transferiría al Comprador la cantidad de 87.486.499 acciones nominativas no endosables, representativas del 50% del capital social y votos en circulación de la empresa PETROFARO, (ii) y cedería al comprador los derechos indemnizatorios establecidos en el "Contrato de Compraventa de





Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Acciones y Cesión de Deuda" celebrado entre la vendedora y ARPETROL LTD, en fecha 18 de marzo de 2016 y cuyo cierre tuvo lugar el 19 de mayo de 2016.<sup>2</sup>.

- PETROFARO es titular del 100% de la concesión de explotación sobre el área Faro Virgenes, Cuenca Austral situada en la provincia de Santa Cruz.
- La mencionada propuesta fue aceptada por YPF en fecha 12 de enero de 2017.
- De tal modo que la empresa PETROFARO, objeto de la presente operación notificada, quedó controlada en forma conjunta por YPF y por ENAP ARGENTINA.
- 6. El cierre de la transacción notificada tuvo lugar en fecha 12 de enero de 2017, según consta en el documento en el que se instrumentó la operación, denominado Propuesta de Acuerdo de Compraventa de Acciones y Cesión de Derechos Indemnizatorios, obrante a fs. 179/274. En el Capítulo V, punto 5.1-Cierre del mismo, consta que el cierre de la Propuesta se producirá en el mismo día de aceptación de la Propuesta por parte del Comprador. Y conforme consta agregado a fs. 276, dicha Propuesta fue aceptada por YPF el mismo día 12 de enero de 2017. La operación fue notificada el quinto día hábil posterior al indicado.

## I.2. La Actividad de las Partes

# I.2.1. La Empresa Compradora

- YPF S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina.
- YPF S.A. es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural,

El "Contrato de Compraventa de acciones y Cesión de Deuda" se halla agregado en el expediente" ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., ARPETROL LTD., ARPETROL INTERNATIONAL ENERGY COMPANY INC, TIMOTHY THOMAS y ARPETROL ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25,156 (CONC. 1326)"

Concentración Económica cuya tramitación tuvo lugar mediante el Expediente antes referido S01:0218218/2016, caratulado ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., ARPETROL INTERNATIONAL ENERGY COMPANY INC., Timothy Thomas y ARPETROL ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1326)°, que tuera aprobada por Resolución del Secretario de Comercio N° 149 de fecha 01 de marzo de 2017, correspondiente al Dictamen CNDC N° 13 de fecha 26 de enero de 2017. Dicha operación consistió en una concentración económica mediante la cual: (i) ENAP ARGENTINA adquirió de ARPETROL LTD la totalidad de las acciones de ARPETROL INTERNATIONAL FINANCIAL COMPANY INC., la cual es titular del 100% del capital social de ARPETROL INTERNATIONAL ENERGY COMPANY INC., sociedad que a su vez es titular de 15.376.582 de acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 84,04% del capital social y votos en circulación de ARPETROL ARGENTINA S.A; (ii) El Sr. TIMOTHY THOMAS transfirió a ENAP ARGENTINA, la cantidad de 2.920.812 de acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 15,96% del capital social y votos en circulación de ARPETROL ARGENTINA S.A Como consecuencia de la referida operación, ENAP ARGENTINA adquirió el control del 100% del capital y votos de ARPETROL ARGENTINA S.A.





Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (en adelante "GLP") y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

 A continuación, se detalla respecto de la Empresa Notificante YPF, los accionistas que tienen una participación mayor al 5% del capital social y votos:

Accionistas	Clase	Participación en el capital social %
Poder Ejecutivo Nacional	D	51%
Familia Lazard	D	5,22%
Familia Slim	D	5,372%

Fuente: YPF S.A.

- 10. El 38,39% de las acciones de YPF que no pertenece al Estado Nacional cotiza en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la New York Stock Exchange de los Estados Unidos. Conforme con la normativa de mercado de capitales aplicable a YPF S.A. en ambas jurisdicciones en que la misma está admitida a realizar oferta pública de sus acciones, se exige que los inversores informen tenencias accionarias superiores al 5%.
- 11. Consiguientemente, se especifica que el restante capital social (38,39%) se encuentra en propiedad del público inversor, no habiendo recibido YPF otras comunicaciones de sus accionistas referidas a la adquisición de participaciones superiores al 5%, según lo dispuesto por las normas aplicables.
- 12. Siguiendo lo informado en el punto anterior, el Comprador es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, GLP y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
- 13. Respecto del Comprador a continuación, se informan las Empresas Involucradas en Argentina, sus actividades y tipo de control:





- 14. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.: Sus accionistas son YPF con un 99,99% de participación, e YPF GAS S.A. con una participación del 0,01%. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.
- 15. A-EVANGELISTA S.A.: Sus accionistas son YPF con una participación del 99,91% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A., con el 0,09% de participación. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales, tales como plantas y/o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes y/o procesamientos de gas, de petróleo, y de bombeo, tendidos de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general, de líneas eléctricas de alta y baja tensión.
- 16. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.: Sus accionistas son YPF con una participación del 95% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la exploración, explotación, transporte y comercialización de petróleo crudo y gas por cuenta propia, de terceros o asociados de terceros.
- 17. YPF TECNOLOGÍA S.A.: Sus accionistas son: YPF con una participación del 51% y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (en adelante "CONICET") con una participación del 49%. Es una sociedad constituida en Argentina, dedicada a llevar a cabo investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios asociados con la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, y demás minerales, incluyendo pero no limitado al descubrimiento y desarrollo de yacimientos nuevos o maduros, convencionales o no convencionales.
- 18. COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A.: Sus accionistas son YPF con una participación del 99,99% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 0,001%. Es una sociedad constituida en Argentina, dedicada a la exploración, descubrimiento, explotación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de minerales, sus subproductos y sustancias relacionadas.





- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
  - 19. COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. (EN LIQUIDACIÓN): Sus accionistas son YPF con una participación del 95% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. La sociedad se encuentra en liquidación.
  - 20. YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.: Sus accionistas son YPF con un 95% de participación y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la generación, producción y comercialización de energía eléctrica.
  - 21. COMPAÑÍA MEGA S.A.: Son accionista YPF (38%), PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. (34%) y DOW INVESTMENT ARGENTINA S.A. (28%). Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural. COMPAÑÍA MEGA S.A. se constituyó en julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, provincia de Neuquén, (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos. Las partes manifiestan que YPF carece de facultades para disponer o comercializar unilateralmente la producción de COMPAÑÍA MEGA S.A., así como también para interferir en su gestión operativa independiente.
  - 22. OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A.: Son accionistas: CHEVRON ARG. S.R.L. (27,50%), ENAP (35,93%), YPF (35,68%) y A&C PIPELINE HOLDING COMPANY (0,89%). Se trata de una compañía constituida en Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ducto.
  - 23. REFINERÍA DEL NORTE S.A.: Son accionistas: PLUSPETROL S.A. (22%), YPF (50%) y PAMPA ENERGÍA S.A. (28%). Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.
  - 24. ENERGÍA ANDINA S.A. (en liquidación): Sus accionistas son YPF con un 95% de participación y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en Argentina, dedicada a la explotación de hidrocarburos en sus diversas etapas. Cuenta con un derecho de exploración sobre las áreas identificadas como "Ñancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la cuenca Cuyana (Provincia de Mendoza).





Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 25. BIOCERES S.A.: YPF posee una participación del (2,37440679%). Es una compañía constituida en Argentina, dedicada a la promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología y/o cualquier otro campo científico relacionado con las actividades agropecuarias, por si o a través de convenios con instituciones científicas públicas o privadas, para la obtención y comercialización de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, incluida su difusión por cualquier medio.
- 26. COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YPF SHALE OIL INVESTMENT I, LLC con un 90% de participación, e YPF SHALE OIL INVESTMENT II, LLC con un 10% de participación. Esta sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.
- 27. COMPAÑÍA DE DESARROLLO NO CONVENCIONAL S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YPF SHALE OIL INVESTMENT III, LLC con un 90% de participación, e YPF SHALE OIL INVESTMENT IV, LLC con un 10% de participación. Esta sociedad tiene por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.
- 28. YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.: Sus accionistas son YSUR Inversiones Petroleras S.A.U. con una participación del 65,28% e YPF con una participación del 34,72%. Constituida en Argentina, es una





sociedad dedicada al procesamiento, exploración y perforación, producción y acumulación de petróleo, gas, carbón y otros minerales o fuentes de energía.

- 29. YSUR ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR Inversora SAU con una participación del 51,81% e YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con una participación del 48,19%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
- 30. YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR Participaciones SAU con una participación del 23,66% e YSUR INVERSORA SAU con una participación del 76,34%. Realiza actividades de inversión mediante la participación accionaria de cuotas o partes de interés en sociedades o empresas de cualquier naturaleza.
- 31. PETROLERA LF COMPANY S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con un 94,81% de participación e YSUR INVERSORA SAU con una participación del 5,19%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
- 32. PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con un 95% de participación e YSUR INVERSORA SAU con una participación del 5%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
- 33. Y-GEN ELÉCTRICA S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.





- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
  - 34. Y-GEN ELÉCTRICA II S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
  - 35. Y-GEN ELÉCTRICA III S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
  - 36. Y-GEN ELÉCTRICA IV S.R.L.: Sus socios son: YPF con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
  - 37. EMPRESA DE PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A.: Son accionistas: PETREVEN S.A. 60% y A-EVANGELISTAS 40%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, a la perforación y workover de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua.
  - 38. YPF GAS S.A.: Son accionistas: el ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA 51%, PLUSPETROL S.A. 15%, YPF 33,9%, otros 0,01%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, a la realización de las siguientes operaciones comerciales: compraventa, permuta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, envasado y transporte de gas licuado para uso industrial, rural, comercial y/o doméstico, de productos que utilicen como combustible y/o propelente el gas licuado y de los artefactos, accesorios y repuestos necesarios para su comercialización; comercialización, fabricación, mantenimiento y transporte de envases y accesorios. Industriales: mediante la fabricación, producción e industrialización y procesamiento de productos y subproductos derivados de la explotación de gas, de sus envases y/o accesorios. Servicios: construcción y/o instalación de equipos y redes de gas. Inversión: mediante la inversión o el aporte de capital a empresas o sociedades por acciones.
  - GAS AUSTRAL S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas: YPF GAS S.A.
     (50%) y TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A. con el restante 50%. Su objeto es dedicarse por IF-2017-30699968-APN-CNDC#MP





cuenta propia y/o de terceros, a la realización de las siguientes operaciones comerciales: compraventa, permuta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, envasado y transporte de gas licuado para uso industrial, rural, comercial y/o doméstico, de productos que utilicen como combustible y/o propelente el gas licuado y de los artefactos, accesorios y repuestos necesarios para su comercialización; comercialización, fabricación, mantenimiento y transporte de envases y accesorios. Industriales: mediante la fabricación, producción e industrialización y procesamiento de productos y subproductos derivados de la explotación de gas, de sus envases y/o accesorios. Servicios: construcción y/o instalación de equipos y redes de gas. Inversión: mediante la inversión o el aporte de capital a empresas o sociedades por acciones.

- 40. GASODUCTO ORIENTAL S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas las siguientes sociedades: SKANSKA S.A. (33,33%), CONTRERAS HNOS SAICIFAGYM (25%), VICTOR M. CONTRERAS Y CÍA. S.A. (25%), A-EVANGELISTA S.A. (16,67%). Tiene por objeto la realización del proyecto básico de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de la obra de construcción de un gasoducto y demás instalaciones accesorias al mismo, desde la ciudad de Colonia hasta la ciudad de Montevideo, en Uruguay, para la empresa GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A.
- 41. YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A.: el accionista es YPF en un 100%. Es una sociedad constituida en Argentina y dedicada a tomar participaciones y efectuar inversiones en otras sociedades.
- 42. GAS ARGENTINO S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. El accionista es YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A. que posee el 100%. Es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo la actividad financiera y de inversión mediante la participación en el capital accionario de METROGAS S.A. del cual tiene un 70%.
- 43. METROGAS S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas: GAS ARGENTINO S.A. (70%). INTEGRA GAS DISTRIBUTION (16,16%), ANSES (8,13%,), PPP (0,60%), otros (4%). Se dedica a la prestación de servicios de distribución de gas natural en la Ciudad de Buenos Aires y en el este y sur del Gran Buenos Aires.
- 44. METROENERGÍA S.A.: Son accionistas: YPF (5%) y METROGAS S.A. (95%). Tiene por objeto dedicarse a la compra-venta de gas natural y/o su transporte.





- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
  - PROFERTIL S.A.: Son accionistas AGRIUM INVESTMENTS SPAIN SL. (50%) e YPF (50%). Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la producción y venta de fertilizantes.
  - 46. CENTRAL DOCK SUD S.A.: Son accionistas: YPF (8%), INVERSORA DOCK SUD S.A. (76%), PAN AMERICAN ENERGY S.A. (16%). Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
  - INVERSORA DOCK SUD S.A.: Son accionistas: YPF (43%) y ENERSIS S.A. (57%). Es una compañía constituida en Argentina y dedicada a actividades de inversión y financieras.
  - 48. GASODUCTO PACIFICO ARGENTINA S.A.: YPF participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas EL PASO ENERGY ARGENTINA LTD. S.A. con el 12,46%, y GASODUCTO DEL PACÍFICO (CAYMAN) con el 87,54% de participación. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada al transporte de gas por ducto.
  - 49. OILTANKING EBYTEM S.A.: Son accionistas: YPF con una participación del 30%, y OILTANKIN ARGENTINA S.A. con una participación del 70%. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
  - 50. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.: Son accionistas: SOCIEDAD INT. PETROLERA S.A. (14%), YPF S.A. (33%), PAN AMERICAN ENERGY IBERICA S.L. (32%), DAPETROL (4%), SHELL C.A.P.S.A. (4%), VINTAGE OIL ARGENTINA INC. (3%), TOTAL AUSTRAL S.A. (7%) y COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS (3,15%). Es una compañía constituida en Argentina y dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo.
  - 51. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.: Son accionistas PAMPA ENERGÍA S.A. (23%), CHEVRON ARGENTINA S.R.L. (14%), PLUSPETROL S.A. (12%), TECPETROL S.A. (2%), YPF S.A. (37%) y PAN AMERICAN ENERGY IBERICA (12%). Es una compañía constituida en Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ductos.
  - 52. EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L (actualmente denominada "Bajo Del Toro I S.R.L.")3: Son accionistas YPF RESOURCES NETHERLANDS INVESTMENTS B.V 75% e YPF RESOURCES

Operación de concentración oportunamente notificada ante esta CNDC en el marco de las actuaciones "YPF S.A., EOGI INTERNATIONAL COMPANY S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156", Concentración 1360), EXP-S01:0409364/2016.





NETHERLANDS HOLDINGS 25%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, petroquímicos, aceites, lubricantes, grasas, kerosene, parafinas, azufre, gas natural y/o líquido, asfaltos, bitumen, sustancias bituminosas, carbono, carbón, arcillas, arcillas esquistosas y todo otro material y/o sustancias carbonosas y minerales de todo tipo y/o combinaciones y/o productos similares y relacionados.

- 53. EOG ARGENTINA S.R.L. (actualmente denominada "Bajo Del Toro II S.R.L.")<sup>4</sup>: Son accionistas YPF NETHERLANDS INVESTMENTS B.V. 75% e YPF NETHERLANDS HOLDINGS 25%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, petroquímicos, aceites, lubricantes, grasas, kerosene, parafinas, azufre, gas natural y/o líquido, asfaltos, bitumen, sustancias bituminosas, carbono, carbón, arcillas, arcillas esquistosas y todo otro material y/o sustancias carbonosas y minerales de todo tipo y/o combinaciones y/o productos similares y relacionados.
- 54. A continuación, se detallan las Uniones Transitorias (en adelante "UT" en singular o "UTs" en plural) y consorcios de exploración y producción más importantes en las cuales participa YPF, detallando la zona de ubicación y la participación detentada. Las UTs en las cuales participa YPF se constituyen con el objetivo de definir los derechos y obligaciones de las partes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación. Es por ello que el plazo de las UTs que seguidamente se listarán se extiende durante el plazo que duren los permisos de exploración o concesiones de explotación para las cuales se constituyeron:
  - a) Acambuco, Salta, 22,50%
  - Aguada Pichana, Neuguén, 27,27%

Operación de concentración oportunamente notificada ante esta CNDC en el marco de les actuaciones "YPF S.A., EOGI INTERNATIONAL COMPANY S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY 25.156", Concentración 1360), EXP-S01:0409364/2016.



# Ministerio de Producción

## Secretaria de Comercio

# Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- Aguaragüe, Salta, 53,00%<sup>5</sup>
- d) CAM-2/A SUR, Tierra del Fuego, 50%
- e) Campamento central, Cañadón perdido, Chubut, 50%
- f) Consorcio CNQ/A, La Pampa y Mendoza, 50%
- g) El Tordillo, Chubut. 12,20%
- h) La Tapera, Puesto Quiroga, Chubut, 12,20%
- Llancanelo, Mendoza, 51%
- Magallanes, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Plataforma Continental, 50%
- k) Puesto Hernández, Neuquén y Mendoza, 100%
- I) Ramos, Salta, 15%
- m) San Roque, Neuquén, 34,11%
- n) Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, 30%
- Yacimiento La Ventana Río Tunuyán, Mendoza, 60%
- p) Zampal Oeste, Mendoza, 70%
- g) Bajo del Toro, Neuquén, 90%
- r) Cerro Avispa, Neuguén, 90%

#### I.2.2. La Vendedora

55. ENAP ARGENTINA Desarrolla su actividad ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros mediante la formación de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Conforme lo informado por las partes YPF ha incrementado su participación en 53% en virtud de la adquisición de la participación de MOBIL ARGENTINA S.A., la cual se encuentra siendo analizada por esta Comisión en el marco de las actuaciones caratuladas "YPF S.A. Y MOBIL ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156", CONCENTRACION Nº 1219.

Conforme lo informado por las partes YPF ha incrementado su participación al 100% en virtud de la adquisición de la participación de PETROBRAS S.A. en dicha área, la cual se encuentra siendo analizada por esta Comisión en el marco de las actuaciones caratuladas "YPF S.A.Y PETROBRAS ARGENTINA S.A. SI NOTIFICACION ART. 8" DE LA LEY 25.156", CONCENTRACION N° 1121.





ventures, consorcios y cualquier otra forma de asociación, a las siguientes actividades: (a) a la exploración, explotación, beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos, sus subproductos, minerales y otras substancias halladas o producidas en relación con los mismos, pudiendo asimismo refinarlos y comercializarlos como resulte más conveniente; (b) montaje, construcción, y operación en tierra o costa afuera de instalaciones y estructuras de perforación, elaboración y procesamiento relacionados con la actividad minera y petrolera; (c) obtención de concesiones minera y/o petroleras y venta, arrendamiento e intercambio de tales productos; (d) servicios de asesoramiento relacionados a las actividades anteriormente descriptas; y (e) operación de plantas petroquímicas.

- Los accionistas de ENAP ARGENTINA son 99,5% y EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO (SOCIEDAD ESTATAL ARGENTINA) 0,5%.
- 57. ENAP ARGENTINA<sup>7</sup> es una sociedad anónima que fue constituída en el año 1991, y es la subsidiaria argentina de la sociedad chilena ENAP SIPETROL S.A., una compañía dedicada a la exploración y producción de petróleo y gas en el exterior, como brazo internacional de la empresa estatal de hidrocarburos de Chile (EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO ENAP).

## I.2.3. Objeto de la Operación

58. La empresa objeto de la presente operación, PETROFARO S.A. (antes ARPETROL ARGENTINA S.A.) es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, y dedicada a la (i) exploración, explotación y desarrollo de áreas hidrocarburíferas; (ii) extracción y procesamiento de petróleo crudo y gas natural; (iii) extracción de líquidos del gas natural; y (iv) venta al por mayor de petróleo, gas natural y sus derivados.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Las principales actividades de la sociedad consisten en la explotación del Área Pampa del Castillo – La Guitarra, localizada en la Provincia de Chubut, y en su 50% de participación en Uniones Transitorias de Empresas con YPF para la exploración, desarrollo y explotación de las Áreas Magallanes, CAM 2/A Sur, y Campamento Central – Cañadón Perdido, ubicadas las dos primeras en la boca oriental del Estrecho de Magallanes y la última de ellas ubicadas en la Provincia de Chubut. Adicionalmente la Sociedad junto a YPF y ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), cuentan con la exploración en forma conjunta del Área E2 (ex CAM 1 y CAM 2) ubicada frente a las costas de Santa Cruz Sur, en el extremo sur del Mar Argentino, teniendo cada parte una participación del 33,33% en la UTE.





- Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
  - Como consecuencia de la operación informada, resulta un control conjunto de la compañía PETROFARO S.A. por parte de YPF y de ENAP ARGENTINA.
  - 60. PETROFARO es titular del 100% de la concesión de explotación sobre el área Faro Vírgenes, Cuenca Austral situada en la provincia de Santa Cruz.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 61. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso
   de la Ley N° 25.156.
- 63. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

- 64. Con fecha 19 de enero de 2017, las partes notificaron la operación de concentración económica, conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25,156.
- 65. Ánalizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 31 de enero de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones a dicho formulario y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 3 de la providencia, y que el plazo antes mencionado quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 4 de la misma providencia. Dicha providencia se notificó a los presentantes en fecha 1 de febrero de 2017.
- 66. En fecha 31 de enero de 2017, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156, se procedió a solicitarles la debida intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada, mediante Notas de estilo a los siguientes organismos:





SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, ambos organismos dependientes del MINISTERIO DE ENERGÍA y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, (en adelante denominada "ENARGAS"). Los dos primeros organismos citados, fueron notificados en fecha 03 de febrero de 2017; y al ENARGAS se lo notificó en fecha 17 de febrero de 2017.

- 67. Con fecha 29 de marzo de 2017 se recibieron en estas actuaciones Nota Número: NO-2017-04530590-APN-SECRH#MEM firmada por José Luis Sureda, Secretario de Recursos Hidrocarburíferos del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, en la que maniflesta que teniendo en cuenta las características propias de cada empresa, y el porcentaje de incidencia en el total de la producción de petróleo y gas natural, se concluye que la operación de concentración económica bajo análisis no ejerce una influencia de magnitud sobre la competitividad del mercado de hidrocarburos a nivel nacional.
- 68. En fecha 08 de mayo de 2017 se agregaron en autos, la Nota Número: NO-2017-07863831-APN-SSEP#MEM firmada por el Ingeniero Marcos Pourteau, Subsecretario de Exploración y Producción del Ministerio de Energía y Minería, en la que dejan constancia manifestado que teniendo en cuenta las características propias de cada empresa, y el porcentaje de incidencia en el total de la producción de petróleo y gas natural, se concluye que la operación de concentración económica bajo análisis no ejerce una influencia de magnitud sobre la competitividad del mercado de hidrocarburos a nivel nacional.
- 69. Se advierte que atento el tiempo transcurrido sin que el ENARGAS se manifieste respecto de la operación bajo análisis se considera que dicho organismo no posee objeciones sobre la misma.
- 70. Luego de varias presentaciones parciales, con fecha 1 de noviembre de 2017 las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.





# IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

# IV.1. Naturaleza de la Operación

- Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición por parte de YPF del 50% de las acciones de la empresa PETROFARO.
- 72. PETROFARO es una sociedad dedicada a: (i) la exploración, explotación y desarrollo de aéreas hidrocarburíferas; (ii) Extracción y procesamiento de gas natural (iii) Extracción de líquidos del gas natural; y (iv) venta al por mayor de petróleo, gas natural y sus derivados.
- 73. YPF es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
- 74. En virtud de las actividades realizadas por las partes<sup>8</sup>, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

# IV.2. Efectos Económicos de la Operación

- 75. La presente operación genera efectos horizontales, aunque insignificantes, en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y de exploración y producción de gas, por otro.
- 76. En el caso de exploración y explotación de petróleo, la adquisición de la empresa objeto eleva la participación de YPF en 0,002% en el año 2015, mientras que la firma adquirente tenía en ese año una participación 46,68% (la máxima en el trienio 2013 2015).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cabe destacar que, por tratarse YPF de un operador integrado de la cadena de producción de hidrocarburos, la presente operación implica una relación vertical en lo que respecta al mercado de exploración y producción de petróleo y la refinación. Sin embargo, y considerando que el status quo en el mercado aguas abajo (refinación) no se modifica y que la posición en el mercado aguas arriba (exploración y producción de petróleo) varia en forma insignificante, podemos afirmar que la integración vertical pre existente tampoco sufre un cambio que amerite un análisis en particular de efectos verticales.





- 77. En exploración y explotación de gas la participación de la objeto en 2015 fue del 0,03% mientras que la de YPF para ese mismo año fue del 37,53% (también la máxima de esta empresa en el trienio 2013/2015).
- 78. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

- 79. Habiendo sido analizada la documentación aportada por los notificantes en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la existencia de acuerdos que contengan cláusulas restrictivas de la competencia.
- 80. Sin perjuicio de ello en el Anexo A de la Prupuesta de Acuerdo de Compraventa de Acciones y Cesión de Derechos Indemnizatorios se ha dispuesto en el artículo 10, 3 una cláusula de confidencialidad. La cual refiere únicamente al contenido de la propuesta y la operación resultante de la misma.
- 81. Se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria.

## V. PEDIDOS DE CONFIDENCIALIDAD SOLICITADAS POR LAS PARTES

## V.1. Confidencialidad solicitada en presentación inicial del 19 de enero de 2017

82. En la presentación 19 de enero de 2017 las partes solicitaron la confidencialidad de los Anexos 2 (f) (i) y Anexo 2 (f) (ii), luego con fecha 31 de enero de 2017 esta Comisón Nacional solicitó que acompañar un resumen no confidencial sobre dicha documentación. Con fecha 2 de marzo y 5 de julio de 2017, las partes solicitan especificamente el tratamiento confidencial de los Considerandos I a X del Anexo A de la documentación presentada como Carta Oferta de Compraventa de Acciones y Cesiones de Derechcos, de fecha 12 de enero de 2017, que fuera adjuntada como Anexo 2.f) (i) del Formulario F-1 presentado en fecha 19 de enero de 2017 y los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) de la cláusula 2.3 (a) también del Anexo A de dicha Carta Oferta.





# V.2. Procedencia de los pedidos de confidencialidad formulados

- 83. En tal sentido, y considerando que la documentación presentada por las notificantes importa para éstos información de carácter sensible y resultando suficientes los Resúmenes No Confidenciales debidamente adjuntados a fs. 293/vta. y 316, esta Comisión Nacional considera que deben concederse de forma definitiva las confidencialidades solicitadas por las partes en las presentaciones detalladas en los apartados precedentes, por lo que debe otorgarse carácter definitivo al Anexo Confidencial formado y reservado proviscriamente por la DIRECCIÓN DE REGISTRO de esta Comisión Nacional.
- 84. Habida cuenta de ello y sin perjuicio de las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley Nº 25.156 y por el Artículo 1, inciso f) de la Resolución SC Nº 190-E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse al ejercicio de dichas facultades, conforme lo previsto en el Artículo 3 de la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.<sup>9</sup>

#### VI.CONCLUSIONES

- 85. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 86. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la empresa YPF S.A. de la cantidad de 87.486.499 acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del 50% del capital social y votos en circulación de la empresa PETROFARO S.A., de propiedad de la empresa ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156. ; y b) Conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de de los Considerandos I a X y los puntos (i), (ii), (iii)

Ley 19.549, Artículo 3: La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.





Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

y (iv) de la cláusula 2.3 (a) del Anexo A de la la documentación presentada como Carta Oferta de Compraventa de Acciones y Cesiones de Derechcos, de fecha 12 de enero de 2017, que fuera adjuntada como Anexo 2.f) (i) del Formulario F-1 presentado en fecha 19 de enero de. A tal fin debe otorgarse carácter definitivo al Anexo Confidencial formado y reservado provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

87. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.





# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energias Renovables

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2017-30699968-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 30 de Noviembre de 2017

Referencia: Conc. 1418-DICTAMEN FINAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signative district documental electronica - sde DN: progration documental electronica - sde, programmesterio de modernelación, prosecupataria de modernelación administrativa, serianismoscult dell'essa Dan 2011.11.20 16.0123-2020

Roberta Marina Bidart

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Egissy signal by destruct occurrental, electrorica - 60E.

Dis progestion pocusioners repetationals - 60E. HARL CHARLESTERIO DE MODERNIDACION.

DISSECTATION DE MODERNICACION ADMINISTRATIVA, SE SENSIBLE—CUIT SETTEMBLE.

DISSECTATION 15:10:11-03:07

Eduardo Stordeur

Voca

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - QDE
ON IN-RESTRON DOCUMENTAL ELECTRONICA - QDE CHARL CHARRESTERIO DE MODERNICACION.
DISCORDETARA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, INSIMPLIMACION.
DISCORDETARA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, INSIMPLIMACIONITATIVA DISCORDA ADMINISTRATIVA.

Pable Trevisar

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by destron documental electronica - gde.

On: in-gestion documental electronica - gde, eran e-ministend de modernicación, 
un-secretaria de modernicación administrativa, seleficietam-cult sotistitosa

Chin 2012 11.00 19:20:13-49:09

Maria Fernanda Viccons

Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Organity rigand by GESTION DOCUMENTAL BUSCTRONICA - GDE
ON: HINDESTICAN DOCUMENTAL BUSCTRONICA - GDE, HIANS, HINDESTICAN DE MODERNIZACION,
ONISECRETARIA DE MODERNIZACIONI ADMINISTRATIVA, SERNIVIANDI-CUIT 36715117584
Debt. 2017, 11,20116, 1759-18707

Esteban Groco Presidente

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia





## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018

#### Resolución

Número: RESOL-2018-4-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 5 de Enero de 2018

Referencia: EXP- S01:0025458/2017 - (CONC.1418)

VISTO el Expediente Nº S01:0025458/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada en fecha 19 de enero de 2017, consiste en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos en circulación de la firma PETROFARO S.A., propiedad de la firma ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.

Que la firma ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. el día 12 de enero de 2017 formuló una oferta de compraventa a la firma YPF S.A. mediante una Carta Oferta de compraventa de acciones y cesión de derechos, por la que la firma vendedora transferiría a la firma compradora el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos en circulación de la firma PETROFARO S.A. y cedería los derechos indemnizatorios establecidos en el "Contrato de Compraventa de Acciones y Cesión de Deuda" celebrado entre la firma vendedora y la firma ARPETROL LTD. el día 18 de marzo de 2016 y cuyo cierre tuvo lugar el día 19 de mayo de 2016.

Que la propuesta fue aceptada por la firma YPF S.A. el día 12 de enero de 2017 y, a su vez, en la misma fecha se produjo el cierre de la transacción notificada.

Que en su presentación de fecha 19 de enero de 2017 las partes solicitaron la confidencialidad de los Anexos 2 (f) (i) y Anexo 2 (f) (ii).

Que con fechas 2 de marzo y 5 de julio de 2017, las partes solicitaron específicamente el tratamiento confidencial de los considerandos I a X del Anexo A de la documentación presentada como Carta Oferta de Compraventa de Acciones y Cesiones de Derechos, de fecha 12 de enero de 2017, que fuera adjuntada como Anexo 2.f) (i) del Formulario F-1 presentado en fecha 19 de enero de 2017 y de los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) de la cláusula 2.3 (a), también del Anexo A de dicha Carta Oferta.

Que la documentación presentada por las empresas notificantes importa para éstas información de earácter sensible.

Que resultan suficientes los Resúmenes No Confidenciales presentados por las partes.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso e) del Artículo 6º de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley N º 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen Nº 264 de fecha 30 de noviembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. de la cantidad de 87.486.499 acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos en circulación de la firma PETROFARO S.A., de propiedad de la firma ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 y conceder la confidencialidad solicitada por las partes respecto de los considerandos I a X y de los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 2.3 (a) del Anexo A de la documentación presentada como Carta Oferta de Compraventa de Acciones y Cesiones de Derechos, de fecha 12 de enero de 2017, que fuera adjuntada como Anexo 2.f) (i) del Formulario F-1 presentado en fecha 19 de enero de 2017.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello.

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas YPF S.A. y ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. respecto de los considerandos I a X y los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) de la Cláusula 2.3 (a) del Anexo A de la documentación presentada como Carta Oferta de Compraventa de Acciones y

Cesiones de Derechos, de fecha 12 de enero de 2017, que fuera adjuntada como Anexo 2.0 (i) del Formulario F-1 presentado el día 19 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. de la cantidad de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (87.486.499) acciones ordinarias nominativas no endosables, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos en circulación de la firma PETROFARO S.A., de propiedad de la firma ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 3º.- Considérase al Dictamen Nº 264 de fecha 30 de noviembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-30699968-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notifiquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuniquese y archívese.

Cogality squeet by SPANDS Maguel
Dole: 2015.01.05.17.20.05.AIT
Location: Caudied Actionres as Buenco Acus
Miguel Benan:
Secretario
Secretario
Ministerio de Producción